

ID	X	Y
3279	1049935.0492	877552.0392
3280	1049965.9274	877617.7877
3281	1049993.4308	877687.8491
3282	1050003.3092	877757.4737
3283	1050026.3117	877809.1603
3284	1050052.6902	877880.1593
3285	1050072.3168	877912.2208
3286	1050095.0687	877952.7824
3287	1050118.0712	878004.4689
3288	1050138.9486	878052.7805
3289	1050158.7011	878104.5297
3290	1050192.5788	878157.9657
3291	1050215.2056	878196.2147
3292	1050237.8325	878234.4011
3293	1050255.2102	878290.0256
3294	1050269.0872	878329.9624
3295	1050282.9648	878382.0869
3296	1050295.8423	878435.2738
3297	1050314.0952	878496.7106
3298	1050343.9725	878545.1468
3299	1050381.2252	878601.0201
3300	1050427.8537	878668.1430
3301	1050456.4822	878739.7668
3302	1050485.6115	878830.2656
3303	1050502.3654	878912.0776
3304	1050519.1190	878984.9519
3305	1050528.4963	879031.5141
3306	1050536.7490	879090.1387
3307	1050536.7529	879170.5140
3308	1050520.8834	879286.7025
3309	1050518.8865	879350.3902
3310	1050520.8883	879389.4528
3311	1050527.0159	879440.8275
3312	1050529.1423	879471.7024
3313	1050525.0188	879502.5153
3314	1050514.7709	879547.7034
3315	1050514.7726	879582.6410
3316	1050525.0241	879613.5156
3317	1050537.4021	879677.2025
3318	1050545.5299	879732.7023
3319	1050541.1564	879765.3275
3320	1050526.6578	879796.1408
3321	1050506.6585	879810.6420

ID	X	Y
3322	1050492.1592	879826.0177
3323	1050465.0348	879841.4564
3324	1050431.5358	879863.2080
3325	1050405.1613	879875.0218
3326	1050394.2871	879893.1475
3327	1050392.5383	879917.5850
3328	1050405.1643	879937.5221
3329	1050427.9153	879957.4584
3330	1050446.9164	879978.3325
3331	1050465.9173	879999.1443
3332	1050489.5432	880014.5807
3333	1050508.5445	880040.8298
3334	1050518.7957	880064.8918
3335	1050523.0472	880097.7667
3336	1050527.9240	880135.9541
3337	1050529.4259	880173.7666
3338	1050524.8022	880202.5169
3339	1050518.8033	880225.2048
3340	1050521.8046	880250.9546
3341	1050523.3051	880263.0170
3342	1050526.3061	880282.7044
3343	1050533.9322	880306.8917
3344	1050536.0595	880353.3917
3345	1050541.0612	880387.9541
3346	1050550.8130	880424.9536
3347	1050555.8143	880454.5159
3348	1050564.3179	880529.5158
3349	1050571.8192	880553.7655
3350	1050575.1950	880572.0777
3351	1050579.4462	880595.3902
3352	1050589.9475	880624.1398
3353	1050602.0746	880664.9517
3354	1050611.0755	880686.1388
3355	1050623.2017	880708.8882
3356	1050638.3276	880727.0126
3357	1050654.9532	880739.1369
3358	1050671.5785	880745.1986
3359	1050692.8284	880742.1976
3360	1050712.4539	880751.2591
3361	1050729.0794	880760.3834
3362	1050750.3301	880774.0074
3363	1050762.6956	880785.1124

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 2017200000465 DE 2017

(noviembre 2)

Para: Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material, servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas, servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada, servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, y los de fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.

De: Fernando Martínez Bravo, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Asunto: Circular Complementaria a la Circular Externa número 008 del 1° de marzo de 2011. Siplaft

02/11/2017

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, expide la presente circular complementaria a la Circular Externa 008 del 1° de marzo de 2011, acogiendo sus sustentos normativos, con la finalidad de ejercer el control al riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT) sobre las operaciones realizadas por los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Las disposiciones anteriores en materia de cumplimiento al Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) siguen estando vigentes en todo su contenido para las empresas Transportadoras de Valores y blindadoras.

Se hace necesario para el crecimiento, protección financiera y contratación legal del Sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada vincular a los mencionados servicios en el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que les permite fijar controles para la exposición al riesgo legal y reputacional derivado del ingreso y destino de recursos ilícitos; en virtud de ello es necesario continuar aunando esfuerzos para la prevención, detección y control al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), implementando los mecanismos bajo los siguientes criterios:

- Vincular en forma gradual y progresiva, en la implementación y cumplimiento de un Sistema Integral de Prevención y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Siplaft) que permita la prevención, detección y control de recursos ilícitos empleados en operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, a los servicios aquí mencionados y que, son vigiladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que en función de su objeto, crecimiento del mercado objetivo se pueden ver expuestos a riesgos legales, reputacionales y riesgos de contagio;
- Fortalecer los controles y reportes que deben enviar los sujetos vigilados a quienes se dirige esta circular;
- Adaptar, en función de los distintos servicios de vigilancia y seguridad privada, las normas regulatorias a estándares internacionales proferidas en las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI¹ y especialmente, a la legislación proferida por el Gobierno nacional en la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1778 de 2016;
- “En materia de cooperación y coordinación nacional, esta circular acoge en su totalidad la segunda recomendación del GAFI en cuanto al “desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”².

Es así como la presente Circular contiene directrices dirigidas a las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada; Servicios Especiales; Servicios Comunitarios; Servicios con Armas; Servicios sin Armas; Escuelas de Capacitación y Entrenamiento; Departamentos de Seguridad; Servicios de Asesoría, Consultoría e Investigación de Seguridad; Empresas dedicadas a la Fabricación, Instalación, Comercialización y Utilización de Equipos para la Vigilancia y la Seguridad Privada, “en cumplimiento de su función de instrucción y determinación de los criterios técnicos y jurídicos que deben cumplir las entidades vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos implícitos en sus actividades, tal como el lavado de activos y la financiación del terrorismo”³.

En consecuencia, los sujetos vigilados en la presente circular deben adoptar y poner en práctica las siguientes metodologías y procedimientos propios de un Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Siplaft).

1. DEFINICIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Entiéndase en esta Circular, “por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades”³.

2. LINEAMIENTOS

El Siplaft deberá ser adoptado por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada; Servicios Especiales; Servicio Comunitario; Servicios con Armas; Servicios sin Armas; Escuelas de Capacitación y Entrenamiento; Departamentos de Seguridad.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que se encuentran sujetos a los lineamientos de la presente Circular, deben garantizar que evitaren estar incursos de la utilización y beneficios de la actividad del contrabando y sus derivados, pues esta actividad es considerada como una modalidad de lavados de activos.

Para la implementación del Siplaft se tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

Conocer las características del mercado sobre la actividad económica a la que se encuentran vinculados sus clientes, usuarios y beneficiarios finales;

- Gestionar con la debida diligencia “due dilligence” la política al cliente, usuarios y beneficiarios finales, en términos de conocer: (a) las transacciones comerciales, sin que

¹ Estas recomendaciones pueden ser consultadas en la página web: www.uiaf.gov.co

² Tomado del material didáctico de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC – *Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, año 2016.*

³ Circular Externa número 003 del 20 de marzo de 2009, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

sea necesario, la presencia de los clientes; (b) personas domiciliadas en países incluidos como paraísos fiscales⁴ o de baja regulación en prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT);

- b) Capacitar a todos los funcionarios en materia de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT);
- c) Enviar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), una vez se tenga conocimiento sobre transacciones que no guarden relación con la actividad económica de los clientes, usuarios y beneficiarios finales y sobre los cuales se genere algún tipo de duda razonable que están siendo utilizados para transportar, custodiar, transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT);
- d) Conservar durante mínimo cinco (5) años los archivos en forma física y digital sobre el debido cumplimiento de esta circular para atender con prontitud los requerimientos de información cuando sean solicitados por autoridad competente. Esto incluye la declaración de fondos sobre la constitución de las empresas autorizadas para la prestación de los servicios de vigilancia aquí mencionados.

3. MECANISMOS DE CONTROL GENERALES.

3.1. Responsabilidades de la junta directiva u órgano equivalente

Esta circular constituye los procedimientos que deben adoptar la junta directiva o del máximo órgano administrativo, que haga sus veces, para el adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Siplaft):

- a) Cumplir con la debida diligencia las normas y legislación vigente sobre la prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación;
- b) Elaborar y adoptar un Código de Conducta para el servicio de vigilancia y seguridad privada en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las guías, instructivos y formularios que los vigilados – aquí mencionados - deben exigir a las personas que vinculen como clientes, usuarios y beneficiarios finales, serán publicados en la página web: www.supervigilancia.gov.co, 120 días calendario después de la expedición de la presente circular;
- c) Aprobar, adoptar y actualizar “El Manual de Procedimientos”;
- d) Fijar los mecanismos de control del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Siplaft);
- e) Designar a un funcionario responsable del cumplimiento del Siplaft, en función;
- f) De las cualidades personales y capacidades técnicas frente a las responsabilidades y requisitos para ocupar dicho cargo;
- g) Realizar una evaluación periódica del Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y realizar los ajustes necesarios para su buen funcionamiento;
- h) Elaborar un Mapa de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo soportado en la Guía Metodológica que indique la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

3.2. Funcionario responsable del cumplimiento del Siplaft

La Junta Directiva o el órgano que haga sus veces en las empresas de vigilancia y seguridad mencionadas en la presente circular, designarán un funcionario y un suplente responsable de cumplimiento de adoptar las disposiciones adoptadas en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la empresa. Su incumplimiento dará lugar a sanciones por omisión de control; por parte de las autoridades competentes.

Las funciones asignadas deben contener como mínimo los siguientes criterios:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y puntos de control para la adecuada prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- c) Realizar el seguimiento de la debida implementación de los mecanismos e instrumentos del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- d) Contar con una evaluación periódica de las medidas adoptadas en el Siplaft, especialmente, sobre la información suministrada por los clientes activos en desarrollo de las actividades económicas.
- e) Enviar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), una vez se haya realizado la respectiva valoración del ROS.
- f) Informar a las directivas sobre fallas u omisiones en los controles del Siplaft que vincule responsabilidad de funcionarios de la sociedad.

- g) Capacitar a todos los niveles de la organización para que los funcionarios tengan claridad sobre el papel que deben desempeñar en la gestión del riesgo de lavado de activos.
- h) Atender y brindar respuesta oportuna a los requerimientos de las autoridades competentes en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 1°. El nombre del funcionario responsable de cumplimiento y del suplente designados por cada empresa y/o cooperativa, deberán ser informados a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación, anexándose copia del Acta de Junta Directiva o del órgano equivalente en donde conste tal designación.

Una vez se informe a esta Superintendencia, el funcionario responsable del cumplimiento debe registrarse en el aplicativo “Sistema de Reporte en Línea (Sirel)” de la UIAF. Cada vez que haya cambio de oficial de cumplimiento, el vigilado deberá actualizar la información en el Sirel, siguiendo los lineamientos técnicos trazados por la UIAF.

Parágrafo 2°. En caso de ausencia absoluta del funcionario responsable del cumplimiento, este será remplazado por el suplente quien no podrá ejercer el cargo por un término superior a tres (3) meses.

3.3. Del Manual Especifico de Procedimientos

Este documento debe ser aprobado por la Junta Directiva (o quien haga sus veces) y contiene los procedimientos que deben cumplir los funcionarios de nivel directivo, ejecutivo y operativo de las empresas; necesarios para prevenir, detectar y evitar que la empresa y sus operaciones sean utilizadas en operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Esto incluye:

- Política de comunicaciones y mecanismos de control entre las sucursales y agencias, si es el caso específico.
- Procedimientos específicos y puntos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, indicadores y actualización anual de la base de datos de los clientes.
- Criterios para calificar una operación como inusual o sospechosa.
- Las otras que considere necesarias el servicio vigilado.

Parágrafo. “Los Manuales Especificos de Procedimientos” deberán estar a disposición de las autoridades judiciales o administrativas cuando se requieran en desarrollo de sus funciones.

3.4. Detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas

3.4.1. Señal de alerta

Los servicios vigilados destinatarios de la presente circular definirá en su Manual específico de Procedimientos, un listado de las “Señales de Alerta”, entendiéndose por estas, como: “aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo”⁵.

Este estudio orienta si se trata de una Operación Inusual o de una Operación Sospechosa.

3.4.2. Operación inusual

Se entiende como operación inusual la que: “no se enmarque dentro de las prácticas normales de los negocios”⁶.

3.4.3. Operación sospechosa

“Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas de manera inmediata a la UIAF. Se trata de una operación inusual que no está razonablemente justificada”⁷.

3.4.4. Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

Los vigilados deberán reportar de manera inmediata y suficiente a la “Unidad de Información y Análisis Financiero” (UIAF), cualquier información relacionada con la realización o intento de ejecución de operaciones sospechosas bajo las condiciones establecidas en el anexo de la presente circular. Este reporte es el mismo al que se hace referencia en los anteriores numerales.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se suministre esta clase de información no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para sus directivos o empleados, razón por la cual, el reporte respectivo se entregará a título informativo, no requerirá de firma y en ningún momento constituirá denuncia penal.

Las empresas y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad

⁴ El listado de los paraísos fiscales se encuentra disponible en la página www.uiaf.gov.co.

⁵ Tomado de la página web de la UIAF: www.uiaf.gov.co

⁶ Tomado de la página web de la UIAF: www.uiaf.gov.co

⁷ Tomado de la página web de la UIAF: www.uiaf.gov.co

de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) deberá enviarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del Sistema de Reporte en Línea (Sirel) el cual está disponible en el sitio web de la UIAF (www.uiaf.gov.co).

Los documentos originales de soporte se conservarán con las debidas seguridades, a fin de que puedan hacerse llegar de manera completa y oportuna, a las autoridades competentes que los requieran.

3.4.5. Ausencia de reporte de operaciones sospechosas (AROS)

Es obligatorio para las empresas, el reporte de operaciones sospechosas y operaciones intentadas cuando sea del caso. Así mismo, el reporte no exime del deber denunciar ante la Fiscalía General de la Nación si la empresa tiene conocimiento de la ocurrencia de un delito.

3.5. Mecanismos de control especiales

3.5.1. Formato o formulario de vinculación del cliente:

Es la información inicial que debe conocer el vigilado destinatario de la presente circular, sobre las personas que aspiran a vincularse como clientes, esta información hace parte de la documentación de conocimiento del cliente. El formulario de vinculación de clientes, deberá incluir como mínimo la siguiente información:

Para personas jurídicas:

- a) Nombre o Razón social;
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT);
- c) Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes;
- d) Actividad económica;
- e) Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo);
- f) Domicilio, dirección y teléfono;
- g) Nombre completo e identificación, dirección y teléfono de su representante legal y/o apoderado;
- h) Composición accionaria y socios mayoritarios;
- i) Información financiera y patrimonial: estados financieros, declaración de renta, valor de los ingresos mensuales y origen de los recursos empleados en las operaciones realizadas a través de la transportadora;
- j) Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad);
- k) Autorización para consulta y reporte a las centrales de riesgo;
- l) Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera;
- m) Firma y huella del índice derecho del solicitante.

Para personas naturales:

- a) Nombre, número y tipo de documento de identificación;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Actividad económica;
- d) Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo);
- e) Domicilio, dirección y teléfono;
- f) Información financiera y patrimonial, estados financieros, declaración de renta, valor de los ingresos mensuales y origen de los recursos empleados en las operaciones realizadas a través de la empresa;
- g) Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo del producto, número del producto y nombre de la entidad);
- h) Autorización para consulta y reporte a las centrales de riesgo;
- i) Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera;
- j) Firma y huella del índice derecho del solicitante.

3.5.2. Documentación adicional

Como complemento de la información anterior, al momento de la vinculación se deberá allegar la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de identificación, para persona natural nacional o extranjera;
- b) Tratándose de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes.

3.5.3. Confirmación de información

La empresa o cooperativa debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar los datos suministrados en el formulario de vinculación de clientes y que por su naturaleza puedan variar.

3.5.4. Conservación de documentos

Los documentos mencionados en la presente Circular deberán ser debidamente archivados y conservarse por un periodo mínimo de cinco (5) años.

3.5.5. Declaración de origen de fondos

En coordinación con las políticas de prevención y detección de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá dentro de sus trámites, el documento de "Declaración Sobre el Origen de los Fondos de los Solicitantes".

4. ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS

Sin perjuicio de la obligación de reportar en forma inmediata y suficiente a la UIAF, la información sobre operaciones sospechosas o inusuales, los vigilados destinatarios de la presente Circular, estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos de control establecidos, cuando así lo solicite la UIAF, la Fiscalía General de la Nación y/o las autoridades con facultades de policía judicial.

5. RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN REPORTADA

Las personas naturales o jurídicas vinculadas sometidas a inspección, vigilancia o control de esta Superintendencia, no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar o se hayan rechazado operaciones sospechosas, que han comunicado a la UIAF sobre las mismas en cumplimiento de la obligación consagrada en esta norma. En consecuencia, deberán guardar reserva sobre dicha información, so pena de las correspondientes sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

6. CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR

Esta Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sancionará de conformidad con las normas respectivas, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular. La UIAF informará a esta Superintendencia los posibles incumplimientos que observe en desarrollo de su labor.

7. PERIODO DE TRANSICIÓN

Los servicios de vigilancia y seguridad privada a quienes se dirige la presente circular, deberán implementar las disposiciones relacionadas con la prevención y detección de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su publicación.

Para los anteriores efectos, deberán elaborar un cronograma para la implementación y ajuste a las instrucciones adoptadas mediante la presente Circular dentro de la fecha establecida para el efecto, en el cual se detalle por lo menos los plazos y responsables de cada una de las tareas establecidas en el mismo.

8. SANCIONES

El incumplimiento del Siplaft para los obligados en la presente circular estarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo 76 del Decreto-ley número 356 de 1994, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se pueda generar esta conducta ante las autoridades competentes.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de vigilancia y Seguridad Privada,

Fernando Martínez Bravo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 008844 DE 2017

(noviembre 15)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto número 1072 de 1999 y artículos 25 y 26 del Decreto número 765 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en el cargo de Asesor I Código 401 Grado 01 y ubicar en el Despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Irayda Ximena Lara Chaves, identificada con la cédula de ciudadanía número 52257213.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a Irayda Ximena Lara Chaves quien se encuentra ubicada en el Despacho de la Dirección de Gestión de Ingresos.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, a la Coordinación de Nómina y a la Historia Laboral junto con los antecedentes.